

y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), y se integra la unitaria mixta de la misma localidad, que desaparece como tal.

Municipio: Marsá. Localidad: Marsá.—Constitución de la Escuela graduada, domiciliada en calle Mártires, número 1, que contará con una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), y se integra la unitaria mixta de la misma localidad que desaparece como tal.

Municipio: Riudoms. Localidad: Riudoms.—Ampliación del Colegio Nacional «Beato Buenaventura», domiciliado en calle Doctor Fleming, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Tarragona. Localidad: Torreforta.—Ampliación del Colegio Nacional «Gual Villalbi», domiciliado en calle Tortosa, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: El Vendrell. Localidad: Estación de San Vicente de Calders.—Ampliación de la Escuela graduada domiciliada en calle Estación, sin número, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en un local habilitado en el propio Centro.

Provincia de Valladolid

Municipio: Sieteiglesias de Trabancos. Localidad: Sieteiglesias de Trabancos.—Ampliación de la Escuela graduada, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad de Educación Preescolar (párvulos), y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las dos unidades escolares de niños y la unidad escolar de niñas que funcionan en el Centro.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Ejea de los Caballeros.—Ampliación del Colegio Nacional «Allué Salvador», domiciliado en calle Cervantes, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y se transforma la unidad escolar maternal, en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Dirección suprimidas.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Cetina. Localidad: Cetina.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) de la Escuela graduada que quedará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Municipio: Torrijo de la Cañada. Localidad: Torrijo de la Cañada.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) de la Escuela graduada, que quedará con dos unidades escolares de Educación General Básica, y Dirección con curso.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Sevilla

Municipio: Los Corrales. Localidad: Los Corrales.—Modificación del Colegio Nacional «José de Calasanz», domiciliado en calle San José de Calasanz, que contará con 17 unidades escola-

res mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas.—Modificación de la Escuela graduada «San Hermenegildo», que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Modificación del Colegio Nacional «Pedro León y Arias de Saavedra», domiciliado en la avenida Teatinos, que contará con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23111

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2036/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-80:

Aranda de Duero; Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción situado en el polígono industrial, sin número.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Peluquería y Estética, profesión de Peluquería; Moda y Confección, profesión de Moda y Confección; Agraria, profesión de Economía Familiar Rural.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidad de Fabricación Mecánica; Electricidad y Electrónica, especialidades de Máquinas eléctricas y Electrónica Industrial.

Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Miranda de Ebro, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción situado en República Argentina, número 2.

Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; Delineación, profesión Delineante; Sanitaria, profesión Clínica; Agraria, profesión de Economía Familiar Rural.

Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, especialidad de Operadores de Cuadros y Automatismos; Delineación, especialidad de Delineante Industrial.

Villarcayo, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción situado en El Soto, sin número.

Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Agraria, profesión de Economía Familiar Rural; Moda y Confección, profesión de Moda y Confección.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del Segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de

alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial correspondiente habrá de formular ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable, deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes; así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23112

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Lérida y Parla (Madrid) y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona) y Villalba (Lugo).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2038/1979 de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Lérida y Parla (Madrid), y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona), y Villalba (Lugo), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan a partir del próximo curso académico 1979-1980.

Lérida.—«Escola del Treball», Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en los locales en los que venía funcionando el Instituto Politécnico Nacional de esa localidad, el cual se ha trasladado a un edificio de nueva construcción.

Primero grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Madera, profesión Madera.

Segundo grado en las ramas de Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas, Electricidad y Electrónica, Especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas; Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Parla.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primero grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

La Bisbal.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado, calle Coll y Vehí, 6.

Primero grado en las ramas de Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Agraria, profesión de Explotaciones Agropecuarias.

Segundo grado en la rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras.

Santa Coloma de Farnés.—Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados, funcionará en los mismos locales en los que estaba ubicada la sección de Formación Profesional de primer grado, paseo San Salvador, sin número.

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Villalba.—Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, funcionará en un Centro de nueva construcción, situado en la calle Cuart de Poblet.

Primero grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesiones de Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Orden, en el Instituto Politécnico Nacional de Lérida se dan de baja las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica; Delineación, profesión Delineante, y Madera, profesión Madera y en el segundo grado de las citadas ramas del Metal y Delineación en las especialidades de Máquinas-herramientas y Delineación en edificios y obras, respectivamente.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que estos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan, y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad, de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal para que conjuntamente adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente destinado en el Instituto Politécnico Nacional de Lérida y que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente Orden, deberá pasar destinado al Centro de nueva creación de la citada localidad.

Sexto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23113

ORDEN de 29 de agosto de 1979 por la que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Burgos y Sevilla y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de Manzanares (Ciudad Real), Cazorla y La Carolina (Jaén), y Artesa de Segre (Lérida).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2038/1979 de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean los Centros Nacionales de Formación Profesional de Burgos y Sevilla y se